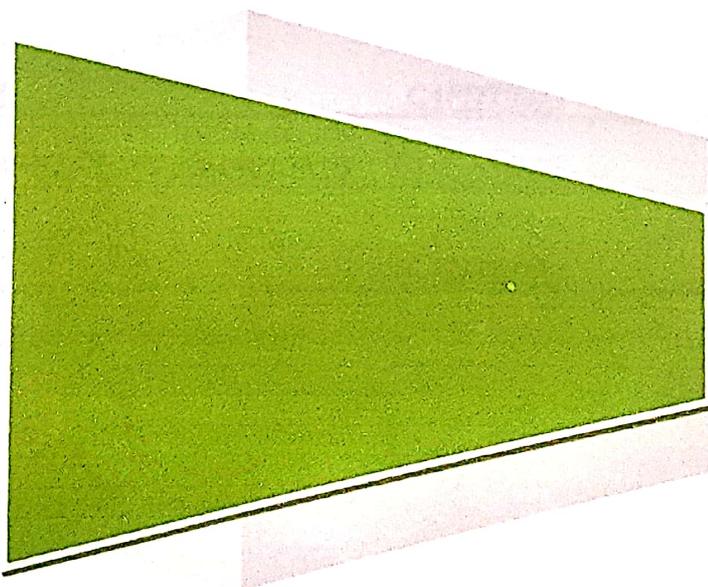


**MUNICIPALIDAD DE LA LABOR , DEPARTAMENTO DE
OCOTEPEQUE**

Reglamento de Compras y Contrataciones

Basado en la Ley de Contratación del Estado y las
Disposiciones Generales de presupuesto para el año 2011



INDICE

Referencia	Paginas
<hr/> <u>CAPITULO I</u> <hr/>	
REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES	2
<hr/> <u>CAPITULO I</u> <hr/>	
DISPOCIONES GENERALES	3
<hr/> <u>CAPITULO I</u> <hr/>	
COMICIÒN DE COMPRAS	7
<hr/> <u>CAPITULO I</u> <hr/>	
PROCEDIMIENTOS	7
<hr/> <u>CAPITULO I</u> <hr/>	
GARANTIAS	8
<hr/> <u>CAPITULO I</u> <hr/>	
PROIBICIONES Y SANCIONES	8
<hr/> <u>CAPITULO I</u> <hr/>	
DISPOCIONES FINALES	9

CAPITULO I
REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

CONSIDERANDO: Que los Municipios son entes autónomos, entre cuyos postulados se encuentra la facultad para ejercer la libre administración y la toma de decisiones propias dentro de la ley, los intereses generales de la nación, el municipio mismo y sus programas de desarrollo.

CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal dentro del ejercicio de sus funciones le corresponde ejercer entre otras facultades, la emisión de los Reglamentos y Manuales para el buen funcionamiento de la Municipalidad.

POR LO TANTO: En uso de las facultades que están investidas y en aplicación del Artículo 12 A, numeral 2, y Artículo 25, numerales 1, 4 y de la Ley de Municipalidades vigente.

La Corporación Municipal de La Labor departamento de Ocotepeque, **ACUERDA** establecer el presente **REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**.

CAPITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO N°1.- El presente Reglamento regula el procedimiento al que se someterán todas las dependencias de la Municipalidad de Labor departamento de Ocotepeque, que pretendan adquirir bienes y/o servicios no personales, ejecutar obras o contratar consultorías.

Las decisiones para Contratación de Obras Publicas y compra de bienes y servicios corresponden a la Corporación Municipal.

ARTÍCULO N° 2.- Para efectos de la contratación o compra que corresponda se deberá observar lo siguiente:

- a) Los Contratos de Obras Públicas cuyo monto sea igual o superior al **MILLÓN OCHOCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.1,800,000.00)**, tendrán como exigencia la Licitación Pública.
- b) Los Contratos de Obras Públicas por montos iguales a **NOVECIENTOS MIL LEMPIRAS (L. 900,000.00)** y menores a **UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.1,800,000.00)** deberán seguir el procedimiento de Licitación Privada.
- c) No se requerirá licitación para los proyectos de inversión llevados a cabo por administración cuando su monto sea inferior a **NOVECIENTOS MIL LEMPIRAS (L.900,000.00)** esta será contratación directa mediante la previa presentación de tres cotizaciones.,

No se requiere garantía de cumplimiento de contrato cuando no exceda de **OCHENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L.85,000.00)**. La excepción de garantía no rige para los contratos que prevean adelanto de fondos.

Los montos anteriores deben ser aplicables también a los contratos de consultoría así como también a los relacionados con los proyectos de inversión, estudios de factibilidad, supervisión de

obras arrendamiento de equipos relacionados con protección de servicios de salud, seguridad, telecomunicaciones, defensa y otros.

- d) En caso de otorgamiento de anticipo de fondos para la realización de un contrato este no deberá exceder a un 15% del monto total del contrato según Artículo 43 de las Disposiciones Generales de Presupuesto año 2011.

En caso de los contratos de construcción de obra y de seguros derivados de convenios internacionales, el anticipo se autorizara en forma y cuantía que establezca la normatividad del Organismo Financiero.

A los contratistas extranjeros se les puede otorgar anticipo únicamente cuando los respectivos proyectos sean financiados como mínimo en un 80% con fondos externos

- e) Los Contratos de Suministros de Bienes y Servicios requerirán Licitación Pública, cuando el monto supere los **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L. 450,000.00)** en adelante.,
- f) Los Contratos de Suministros de Bienes y Servicios requerirán Licitación Privada cuando excedan de **CIENTO OCHENTA MIL LEMPIRAS (L.180,000.00)** y menor a **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.450,000.00)**.

Se exceptúan de la obligación de someter a licitación pública los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del sector público, cuando ellos representen mayores perjuicios a la institución por movilización, precio, ubicación, calidad de servicios.etc. En estos casos, se autoriza la prórroga de los contratos suscritos por anualidades

Motivación de la adjudicación. Cuando la licitación no se adjudique al oferente del precio más bajo conforme a lo previsto en los Artículos 51 y 52 de la Ley de contratación del estado , la decisión de la autoridad administrativa deberá ser suficientemente motivada y aprobada en su caso por la autoridad superior competente. La falta de motivación, la cual deberá basarse en los criterios previstos

en el Pliego de Condiciones, determinará la nulidad de la adjudicación, sin perjuicio de la responsabilidad legal en que incurran los funcionarios que hubieren decidido

- g) Las compras de bienes o servicios cuyo monto no exceda los **CINCUENTA Y TRES MIL LEMPIRAS (L.53,000.00)** deberán efectuarse mediante dos (2) cotizaciones de proveedores no relacionados entre sí. Para montos superiores al citado y hasta **CIENTO OCHENTA MIL LEMPIRAS (L. 180,000.00)**, se requerirán como mínimo tres (3) cotizaciones.

Las adquisiciones de bienes, materiales y suministros o prestación de servicios no personales, así como las contrataciones de obras, estudios, consultorías y supervisiones que acuerden entre entidades del sector público nacional no están sujetas a licitación ni caución.

- h) Todos los Montos Arriba Indicados Incluyen el valor de los Impuestos que sean aplicables, dependiendo del tipo de bien o servicio que se adquiera o contrate.

En todo contrato financiado con fondos externos la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato sin más obligación de parte de la Municipalidad que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúen por razón de la situación económica y financiera del país la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia.

Lo antes mencionado debe de estipularse obligatoriamente en todos los contratos que celebre la Municipalidad para dar cumplimiento al Artículo 44 de las disposiciones generales de presupuesto para el año 2011.

ARTÍCULO N° 3.- Los pliegos de condiciones de cualquier procedimiento indicaran sus condiciones generales y específicas, incluyendo, entre otros aspectos las especificaciones de los bienes y servicios, cantidades y plazos, debiendo garantizarse la mayor transparencia y objetividad en garantía del interés público.

ARTÍCULO N° 4.- en observancia a lo dispuesto en el Artículo 72 párrafo segundo de la Ley de Contratación del Estado, la Multa para el caso de incumplimiento del plazo deben establecerse tanto en el pliego de condiciones como en el contrato de Construcción de Obras Publicas

Esta misma disposición se debe aplicar a todos los contratos de bienes y servicios.

El valor de las multas a que se refiere los párrafos anteriores estarán en relación a con el monto del contrato, de cual se cobrara una multa diaria por retraso injustificado de la entrega de la obra correspondiente al 0.125% del valor total del contrato.

ARTÍCULO N° 5.- Procederá la compra directa siguiendo, en los casos en que por razones de urgencia o conveniencia, la Corporación Municipal considere oportuno prescindir el trámite de Licitación Privada, de conformidad con lo establecido en la el Artículo 63 la Ley de Contratación del Estado.

Cuando se estime que el monto de la compra esté dentro del rango de las compras directas, el encargado de Compras procederá a solicitar las cotizaciones en sobre cerrados los posibles proveedores, utilizando el Registro respectivo.

ARTÍCULO N° 6.- El pago de Materiales, equipos, accesorios, servicios o cualquier otro suministro, se hará mediante el procedimiento de Orden de Compra Exenta. La orden de compra, será proporcionada por la Tesorería, de acuerdo con las solicitudes formuladas por los responsables de las diferentes dependencias.

ARTÍCULO N° 7.- La oficina que requiere algún suministro, deberá presentar la solicitud del/los suministros, la cual debe ser firmada y sellada por la oficina solicitante, describiendo el detalle de los materiales que necesita y el fin que se le dará al material.

ARTÍCULO N° 8.- Con propósito de reducir los costos de transacción y hacer más eficientes las compras del sector publico aprovechando las ventajas de la economía de escala y de aplicación de los principios de transparencia, celeridad, eficacia, eficiencia según los Artículos 39,40,41 de las Disposiciones Generales de Presupuesto año 2011. Las Municipalidades están facultadas para contratar por Medio de los órganos o entidades competentes el suministro de bienes por las modalidades de Convenio Marco de Precios o de Compras Corporativas.

CAPITULO III **COMISIÓN DE COMPRAS**

ARTÍCULO N° 9.- Se nombra a la Tesorera y Alcalde Municipal para que sean las personas que realizan la evaluación y adjudicación de los oferentes, ya que son ellos los responsables del control del presupuesto, del manejo de los recursos, de los materiales que se requieren, y la Secretaria Municipal dará fe de las compras que se han realizado a través de la revisión de facturas.

CAPITULO VI **LOS PROCEDIMIENTOS**

ARTÍCULO N° 10.- En cada cotización deberá exigirse que esta contenga lo siguiente:

1. Tiempo de validez de la oferta
2. Forma y condiciones de pago
3. Marca y descripción del bien que ofrece
4. Firma y sello del oferente, incluyendo la fecha en que se hace la oferta.

ARTÍCULO N° 11.- Una vez recibidas las cotizaciones se abrirá las ofertas, para analizarlas y hacer la adjudicación o recomendación de conformidad con el Artículo 33,62 y 55 de la Ley de Contratación del Estado.

CAPITULO V **LAS GARANTÍAS**

ARTÍCULO N° 12.- La Comisión o los encargados de Compras exigirán garantías, tales como: Cumplimiento de Contrato y de calidad según sea el los montos

CAPITULO VI **PROHIBICIONES Y SANCIONES**

ARTÍCULO N° 13.- Ninguna dependencia de la Municipalidad podrá realizar compras en forma independiente.

ARTÍCULO N°14.- Se autoriza la compra de equipo usado siguiendo los procedimientos establecidos en los artículos 84 y 155 de la Ley de Contratación del Estado y 221 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

ARTÍCULO N° 15.- No podrá formalizarse bajo ninguna modalidad, el suministro de bienes y/o servicios o contratos con personas naturales o jurídicas, que haya intervenido directamente o como asesores en cualquier etapa de los procedimientos de contratación o haber participado en la preparación de las especificaciones, planos, diseños o términos de referencia, excepto en actividades de supervisión de construcción.

ARTÍCULO N° 16.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Contratación del Estado y el Artículo 36 párrafo 9 de las Disposiciones Generales de Presupuesto de el año 2011. La Municipalidad de la Labor departamento de Ocotepaque no podrán fraccionar los proyectos y adquisiciones con el fin de eludir los procedimientos de contratación.

El incumplimiento de esta disposición determinara la responsabilidad que corresponda.

CAPITULO VII **DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO N° 17.- Al formalizar un Contrato debe confirmarse que su valor de compra o contrato, quede de conformidad con la asignación presupuestaria, programada para el ejercicio fiscal.

ARTÍCULO N°18.- Cuando por razones de conveniencia para la Municipalidad, se podrán hacer modificaciones a un contrato y éstas deben ser autorizadas por el Alcalde Municipal y en su defecto, por la Corporación Municipal siguiendo los lineamientos establecidos en el Artículo 121,122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado.

ARTÍCULO N° 19.- El presente Reglamento entrará en vigencia luego de ser aprobado por la corporación municipal según acta numero N°. 39 de fecha 15 del mes de Febrero del Año 2011


Victor Hugo Ramirez Aguilar
Alcalde Municipal


Nidia Judith Villanueva
Secretaria Municipal

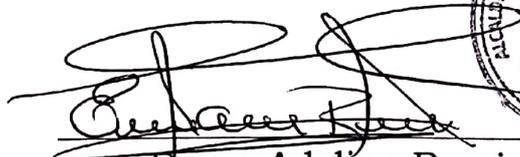


MUNICIPALIDAD DE LA LABOR OCOTEPOEQUE
HONDURAS C. A

NOTA ACLARATORIA

La Suscrita Secretaria Municipal del Municipio de La Labor Ocotepeque por este medio **HACE CONSTAR** que el reglamento de compras y contrataciones es el que ha estado en vigencia desde el quince de febrero del año 2011

Para los efectos legales se extiende la presente en el Municipio de la Labor Ocotepeque 14 de mayo del 2019



Enma Adelina Ramirez
Secretaria Municipal



MUNICIPALIDAD DE LA LABOR OCOTEPOEQUE

HONDURAS C. A

NOTA ACLARATORIA

La Suscrita Secretaria Municipal del Municipio de La Labor Ocotepeque por este medio **HACE CONSTAR** que el reglamento de compras y contrataciones es el que ha estado en vigencia desde el quince de febrero del año 2011

Para los efectos legales se extiende la presente en el Municipio de la Labor Ocotepeque 14 de mayo del 2019



Enma Adelina Ramirez
Secretaria Municipal